



IE-436-2016j-3-junio



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase la siguiente REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006 DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 110-2016

Guatemala, 2 de junio de 2016
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 236-2006 de fecha cinco de mayo del año dos mil seis, se emitió el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, el cual establece los mecanismos de evaluación, control y seguimiento para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.

CONSIDERANDO

Que conforme a la normativa anterior las Municipalidades tienen diferentes obligaciones que hacer efectivas, las cuales tienen como fecha máxima de cumplimiento el dos de mayo del año dos mil diecisiete, sin embargo en diversas ocasiones las autoridades municipales correspondientes, se han manifestado en cuanto a la imposibilidad de cumplimiento, en virtud de la ausencia de recursos financieros y presupuestarios, por lo que se hace procedente emitir la disposición legal pertinente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 15 del Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

ACUERDA

La siguiente,

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006 DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 24, el cual queda así:

“Artículo 24. **LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE DESCARGAS A CUERPOS RECEPTORES PARA AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES Y DE URBANIZACIONES NO CONECTADAS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Las municipalidades o empresas encargadas del tratamiento de aguas residuales del alcantarillado público y las urbanizaciones existentes no conectadas al alcantarillado público, cumplirán con los límites máximos permisibles para descargar a cuerpos receptores, de cualesquiera de las formas siguientes:

- a) Con lo preceptuado en los artículos 17, 18, 19 y 20, de conformidad con los plazos establecidos en los artículos del presente Reglamento.
- b) Con los límites máximos permisibles y plazos establecidos en el siguiente cuadro:

Parámetros	Dimensionales	Valores iniciales	Fecha máxima de cumplimiento			
			Seis de mayo de dos mil diecinueve	Seis de mayo de dos mil veintitrés	Seis de mayo de dos mil veintisiete	Seis de mayo de dos mil treinta y uno
			Etapa			
		Uno	Dos	Tres	Cuatro	
Temperatura	Grados Celsius	TCR +/- 7	TCR +/- 7	TCR +/- 7	TCR +/- 7	TCR +/- 7
Grasas y aceites	Miligramos por litro	100	50	10	10	10
Materia flotante	Ausencia/presencia	Presente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Demanda bioquímica de oxígeno	Miligramos por litro	700	250	100	100	100
Sólidos suspendidos	Miligramos por litro	300	275	200	100	100
Nitrógeno total	Miligramos por litro	150	150	70	20	20
Fósforo total	Miligramos por litro	50	40	20	10	10
Potencial de hidrógeno	Unidades de potencial de hidrógeno	6 a 9	6 a 9	6 a 9	6 a 9	6 a 9
Coliformes fecales	Número más probable en cien mililitros	< 1x10 ³	< 1x10 ²	< 1x10 ¹	< 1x10 ¹	< 1x10 ¹
Arsénico	Miligramos por litro	1	0.1	0.1	0.1	0.1
Cadmio	Miligramos por litro	1	0.1	0.1	0.1	0.1
Cianuro total	Miligramos por litro	6	1	1	1	1
Cobre	Miligramos por litro	4	3	3	3	3
Cromo hexavalente	Miligramos por litro	1	0.1	0.1	0.1	0.1
Mercurio	Miligramos por litro	0.1	0.02	0.02	0.02	0.02
Níquel	Miligramos por litro	6	2	2	2	2
Plomo	Miligramos por litro	3	0.4	0.4	0.4	0.4
Zinc	Miligramos por litro	10	10	10	10	10
Color	Unidades platino cobalto	1500	1000	500	500	500

Todas las municipalidades deberán tener en operación, por lo menos los sistemas de tratamiento primario, a más tardar el seis de mayo del año dos mil diecinueve.

Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el párrafo anterior las municipalidades deberán: a) Presentar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación el Instrumento Ambiental correspondiente durante el año dos mil dieciséis; b) Incluir dentro de su Plan Operativo Anual -POA- del año dos mil dieciséis, las asignaciones presupuestarias correspondientes; y, c) Iniciar la fase de ejecución del proyecto de construcción de los sistemas de tratamiento a nivel primario durante el año dos mil diecisiete. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se encuentra facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones previamente establecidas y en caso de incumplimiento podrá aplicar las sanciones determinadas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Las municipalidades que reciban descargas de aguas residuales de tipo especial en el alcantarillado público, que contengan compuestos que no puedan ser tratados en un sistema de tratamiento primario, no estarán sujetas a los límites máximos permisibles de demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno total y fósforo total en la etapa uno del cuadro anterior, del presente artículo, lo cual deberá ser acreditado en el Estudio Técnico.

La anterior disposición no exime a las municipalidades de cumplir con límites máximos permisibles de los parámetros del cuadro anterior en las etapas subsiguientes”.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

Sydney Alexander Samuels Milson
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Carlos Adolfo Martínez Gilarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA